

**DEPARTAMENT
D'AGRICULTURA
RAMADERIA I PESCA**

publicación de la aprobación definitiva del mencionado Proyecto de Urbanización en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, a los efectos de su inmediata ejecutividad tal como dispone el artículo 56 de la Ley del Suelo.

Proyecto de Urbanización de la zona "Gallicant" de la Garriga.

Vista la propuesta de la Ponencia Técnica, se acuerda:

Aprobar definitivamente el Proyecto de Urbanización del sector "Gallicant" de la Garriga, promovido por Procafisa y remitido por el Ayuntamiento de la localidad.

Contra los anteriores acuerdos acaban la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada, ante el Conseller de Política Territorial i Obres Públiques, en el plazo de quince días contados desde el día siguiente al de la publicación de los presentes edictos en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*, a tenor de lo dispuesto en el artículo 37.4 del Estatuto de Autonomía de Cataluña, el artículo 233 del texto refundido de la vigente Ley del Suelo, modificado por el Real Decreto 1385/1978 de 23 de junio, en relación con el artículo 5.32 del Decreto de 11 de octubre de 1978.

Barcelona, 9 de diciembre de 1985

CARIOTA BARCELÓ I BASIL
Secretaria de la Comisión de Urbanismo
de Barcelona

*

ORDEN

de 15 de enero de 1986, sobre protección de especies animales salvajes exóticas.

Considerando lo que prevé el Capítulo VII del Reglamento de Epizootias, aprobado por el Decreto de 4 de febrero de 1955, sobre importación y exportación de animales;

Vista la proliferación de actuaciones ilegales de introducción en el territorio de Cataluña de especies animales salvajes no autóctonas y de su comercio,

ORDENO:

Artículo 1

El propietario o tenedor de una especie de la fauna salvaje exótica deberá disponer de los siguientes documentos:

- Certificado sanitario de origen.
- Licencia de importación o visado de entrada como animal doméstico.
- Autorización zoosanitaria de entrada.
- Certificado de reconocimiento sanitario en aduana o certificado de cuarentena en España.

Artículo 2

Esta documentación obrará en poder del propietario del animal y estará a disposición de los agentes de la autoridad y del personal del Servicio de Protección de la Naturaleza.

Artículo 3

En caso de no disponer de los documentos señalados en los apartados a), b) y/o c) del artículo 1, los ejemplares serán comisados y devueltos al país de origen, o bien entregados a instituciones zoológicas u otros centros de interés científico o educativo.

Artículo 4

—4.1 En caso de no disponer de los documentos señalados en el apartado d) del artículo 1, los animales serán comisados y llevados a los establecimientos adecuados con el fin de ser sometidos a cuarentena, por el período que establezca el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

—4.2 Los gastos ocasionados por el mantenimiento del animal serán satisfechos por el propietario una vez transcurrido el período de cuarentena. En este caso, el propietario podrá recuperar el ejemplar.

Artículo 5

Se recomienda a todas las autoridades, tanto estatales como locales, que estimulen el celo de los agentes a sus órdenes para la más exacta vigilancia y el cumplimiento de todo lo que dispone esta Orden.

Barcelona, 15 de enero de 1986

JOSEP MIRÓ I ARDEVOL
Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca

ORDEN

de 16 de enero de 1986, por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 2 del CUP de la provincia de Tarragona, llamado "La Fou", en el término municipal de la Sénia (Montsià).

Vistos el informe favorable de la Sección Te

ritorial del Medio Natural y la propuesta del Servicio Forestal de Caza y Pesca Continental, sobre el deslinde del monte núm. 2 del CUP de la provincia de Tarragona, pertenencia del Estado, en el término municipal de la Sénia;

Visto que el expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación aplicable;

Considerando lo que disponen los artículos 126 y 127 del Reglamento de Montes y concordantes,

ORDENO:

Artículo 1

Se aprueba el deslinde del monte núm. 2 del CUP de la provincia de Tarragona, llamado "La Fou", pertenencia del Estado, del término municipal de la Sénia, de acuerdo con las actas, los registros topográficos y los planos que figuran en el expediente instruido a este efecto.

Artículo 2

La descripción del monte será la siguiente:

Provincia: Tarragona
Núm. del Catálogo: 2
Llamado: La Fou
Pertenencia: Estado
Término municipal: La Sénia
Comarca: Montsià

Límites:

Norte: Monte del Estado "Refalgueri", núm. 3 del Catálogo y fincas particulares.
Este: Monte "Comuns" del término y propio de Mas de Barberans, núm. 18 del Catálogo y Monte "Barranc de Valldebus", propio de la Sénia, núm. 17 del Catálogo.
Sur: Provincia de Castellón, con finca de don Josep Abella Boix, y Monte "El Castellar" propiedad de ICONA.

Oeste: Provincia de Castellón, con Monte "La Tenalla", del Estado, núm. 2 del Catálogo.

Enclave: No existen

Cabida: Cabida total y pública: 1.366,75 ha

Especies: Pinassa (*Pinus nigra*)

Servidumbre: No se conocen. Estos datos serán comunicados al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, para que sea certificada la descripción que figura en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Artículo 3

Se cancelará cualquier inscripción registral que sea contraria a los resultados del deslinde.

Artículo 4

Una vez sea firme esta Orden, el Jefe del Servicio Forestal de Caza y Pesca Continental expedirá una certificación de la descripción del monte al Registrador de la Propiedad a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento de Montes.

Artículo 5

La Sección Territorial del Medio Natural de Tarragona procederá, lo más pronto posible, a realizar el amojonamiento del monte.

De acuerdo con lo que establece el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar esta Resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si se planteasen cuestiones de tramitación o de ca-

rácter administrativo, pero no podrán promover, ante la citada Jurisdicción, cuestiones relativas al dominio o a la posesión del monte o cualquier otra de naturaleza civil.

Como trámite previo a este recurso, los interesados deberán interponer el de reposición ante el Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que prevé la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Barcelona, 16 de enero de 1986

JOSEP MIRÓ I ARDÈVOL
Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca

ORDEN

de 16 de enero de 1986, por la que se aprueba el deslinde del monte n.º 243-bis del CUP de la provincia de Lleida, llamado "Costes, Feixans i Obaga", en los términos municipales de Talarn y Tremp (Pallars Jussà).

Vistos el informe favorable de la Sección Territorial del Medio Natural y la propuesta del Servicio Forestal de Caza y Pesca Continental, sobre el deslinde del monte núm. 243-bis del CUP de la provincia de Lleida, pertenencia de los propios de la villa de Talarn, en los términos municipales de Talarn y Tremp;

Visto que el expediente se ha tramitado de acuerdo con la legislación aplicable;

Considerando lo que disponen los artículos 126 y 127 del Reglamento de Montes y concordantes,

ORDENO:

Artículo 1

Se aprueba el deslinde del monte núm. 243-bis del CUP de la provincia de Lleida, llamado "Costes, Feixans i Obaga", pertenencia de los propios de la villa de Talarn, de los términos municipales de Talarn y Tremp, de acuerdo con las actas, los registros topográficos y los planos que figuran en el expediente instruido a este efecto.

Artículo 2

La descripción del monte será la siguiente:

Provincia: Lleida
Núm. del Catálogo: 243-bis
Llamado: "Costes, Feixans i Obaga"
Pertenencia: Talarn
Término municipal: Talarn y Tremp
Comarca: Pallars Jussà
Límites:

Norte: Con el término municipal de Tremp, finca Castillo y otra, Comunal de Sta. Engràcia y Barranco de la Solana o de las Brujas.
Este: Con los términos municipales de Tremp y Salàs de Pallars.
Sur: Con la carretera comarcal núm. 144 de Tremp a la Poble de Segur y diversas fincas particulares.
Oeste: Con el término municipal de Tremp, a través del Barranco de la Llau Fonda, fincas particulares y el Barranco de Seròs.

Enclave: el llamado "E" de 0,40 ha el llamado "H" de 0,45 ha el llamado "J" de 0,90 ha

el llamado "L" de 1,20 ha

Cabida:

Cabida total: 548,95 ha

Enclave: 2,95 ha

Cabida pública resultante: 546,00 ha

Especies: Pino rojo (*Pinus sylvestris*), Pino laricio (*Pinus nigra*), Pino blanco (*Pinus halepensis*) Roble de hoja pequeña (*Quercus Faginea*), Carrasca (*Quercus ilex*).

Concesiones: La de explotación minera núm. 3303 de tierras silíceas llamada "Consuelo Palmira", de 47,00 ha.

Consortio: El monte fue consorciado por el antiguo PFE en el año 1961 y consta en el elenco de la provincia de Lleida con el núm. 3058.

Estos datos serán comunicados al Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, para que sea rectificada la descripción que figura en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Artículo 3

Se cancelará cualquier inscripción registral que sea contraria a los resultados del deslinde.

Artículo 4

Una vez sea firme esta Orden, el Jefe del Servicio Forestal de Caza y Pesca Continental expedirá una certificación de la descripción del monte al Registrador de la Propiedad, a los efectos previstos en el artículo 133 del Reglamento de Montes.

Artículo 5

La Sección Territorial del Medio Natural de Lleida procederá, lo más pronto posible, a realizar el amojonamiento del monte.

De acuerdo con lo que establece el artículo 128 del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, podrán impugnar esta Resolución las personas afectadas que hayan intervenido como parte en el expediente de deslinde, delante de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, si se planteasen cuestiones de tramitación o de carácter administrativo, pero no podrán promover, ante la citada Jurisdicción, cuestiones relativas al dominio o a la posesión del monte o cualquier otra de naturaleza civil.

Como trámite previo a este recurso, los interesados tendrán que interponer el de reposición delante del Honorable Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca en el plazo de un mes, de acuerdo con lo que prevé la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Barcelona, 16 de enero de 1986

JOSEP MIRÓ I ARDÈVOL
Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca

ORDEN

de 23 de enero de 1986, por la que se prorrogan las becas de investigación agraria del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

Considerando lo que establece el artículo 3.2 del Decreto 458/1981, por el que se regula la concesión de subvenciones previstas en el Capítulo IV de las diversas secciones del Presupuesto de la Generalidad de Cataluña;

Considerando lo que establece el Decreto

317/1983, de 20 de julio, sobre adjudicación de becas por el Servicio de Investigación Agraria;

Considerando que por la Ley 23/1985, de 28 de noviembre, de creación del Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias, el Servicio de Investigación Agraria se integra en el citado Instituto, que ejerce las funciones que corresponden al Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca en el ámbito de la gestión de servicios públicos de investigación agraria y alimentaria;

Vista la propuesta de prórroga de becas para el año 1986,

ORDENO:

Artículo 1

Se prorrogan, por el período comprendido entre el 1 de enero y 30 de septiembre del mismo año, las becas de investigación agraria que a continuación se detallan:

Anna Aldrufeu i Orriols. Ámbito de fisiología vegetal. Beca nacional.

Cristina Castañé Fernández. Ámbito de fitopatología y protección de cultivos. Beca nacional.

Teresa Espada Herrero. Ámbito de tecnología de los alimentos. Beca nacional.

Joan Pera i Álvarez. Ámbito de fitopatología y protección de cultivos. Beca nacional.

Anna Pérez de Rozas. Ámbito de producción animal intensiva. Beca nacional.

Jordi Serratosa i Vilageliu. Ámbito de producción animal. Beca nacional.

Maria Pery Ventosa. Ámbito de silvicultura mediterránea. Beca nacional.

Joan Fisse i Segarra. Ámbito de fisiología vegetal. Beca nacional.

Maria Victòria Estaun i Morell. Ámbito de fitopatología y protección de cultivos. Beca nacional.

Artículo 2

La beca de don Ramón Messeguer i Peypoch para el ámbito de selección y mejora genética pasa de beca para el extranjero a nacional y se prorroga por igual período.

Artículo 3

—3.1 La dotación económica mensual de las becas será de 55.000² pts. netas.

—3.2 Las obligaciones económicas que se derivan de esta prórroga serán satisfechas con cargo al presupuesto del Instituto de Investigación y Tecnología Agroalimentarias para el año 1986, Instituto al que quedan adscritos, a todos los efectos, los becarios.

En todo lo demás, serán de aplicación las mismas condiciones establecidas en la concesión.

Barcelona, 23 de enero de 1986

JOSEP MIRÓ I ARDÈVOL
Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca

RESOLUCIÓN

de 8 de enero de 1986, por la que se retira el título de Granja de Sanidad Comprobada a la explotación propiedad de don Alberto Francés Serra, situada en el término municipal de Garrigàs (Girona).

Visto que la Granja de Sanidad Comproba-